

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa al señor Juez que, previamente a la realización de la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m., se procedió a realizar previamente control de legalidad a las actuaciones surtidas dentro del proceso de marras, encontrando que no todos los citados han sido debidamente notificados de la existencia de la demanda. Asimismo, se observa que por correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022 y que no se encontraba anexado dentro del expediente digital, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia solicitó a este Despacho la suspensión del proceso de sucesión doble e intestada de los señores JOEL ANTONIO CASTAÑO GÓMEZ y MARÍA DOLORES GARCÍA DE CASTAÑO.

Señor Juez, sírvase proveer.

GUSTAVO BLANCO BALLESTEROS
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario - Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Liquidatorio – Sucesión intestada doble
CAUSANTE	MARÍA DOLORES GARCÍA CASTAÑO y JOEL ANTONIO CASTAÑO GÓMEZ
INTERESADOS	SANTIAGO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA y MARÍA NORIS CASTAÑO GARCÍA
RADICADO	05697 31 84 001 2021 00337 00
ASUNTO	Auto suspende audiencia y requiere notificación
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1580

A través de auto de fecha 23 de agosto de 2022 se había fijado fecha para audiencia de inventario y avalúo de bienes dentro del proceso de la referencia para el día 25 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. Sin embargo, previo a la realización de la audiencia programada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, Control de Legalidad, se observa que solo figuran notificados personalmente de la presente demanda los señores DANIELA CASTAÑO TANGARIFE, JOSÉ HERIBERTO CASTAÑO GARCÍA y MARÍA EUMELIA CASTAÑO GARCÍA según las constancias obrantes en el expediente digital.

Si bien es cierto que en archivo PDF 009. del expediente digital figura requerimiento a los citados para que aceptasen o repudiasen la herencia de los aquí causantes, no hay constancia del envío ni tampoco de que la entrega de dichos requerimientos haya sido efectiva. En atención a lo anterior y para evitar futuros vicios y/o nulidades, se requiere a la parte interesada para que agote en debida forma la notificación personal de los señores UBALDO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, REINALDO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, UBEL DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA y ALEJANDRO CASTAÑO CASTAÑO.

Asimismo y tal como se indica en la constancia secretarial, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia a través de auto de fecha 8 de abril de 2022 y dentro del proceso 05000312100120210010300, solicitó a este Despacho la suspensión del proceso de sucesión doble e intestada de los señores JOEL ANTONIO CASTAÑO GÓMEZ y MARÍA DOLORES GARCÍA DE CASTAÑO con fundamento en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 018-149010 y 018-129086 se encuentran inventariados en el proceso de sucesión de la referencia que cursa en este Despacho, inmuebles los cuales también son objeto de restitución en el proceso 05000312100120210010300 que cursa en el Juzgado solicitante.

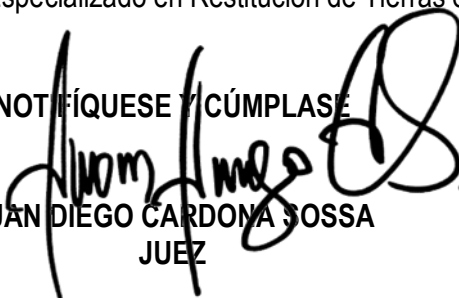
Se tiene, entonces, que el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 en su literal C) indica en relación con los procesos de restitución:

ARTÍCULO 86. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. El auto que admita la solicitud deberá disponer:

...

c) La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Atendiendo la solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia a través de auto de fecha 8 de abril de 2022 y dentro del proceso 05000312100120210010300, una vez verificado por este Despacho que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 018-149010 y 018-129086 hacen parte del inventario de bienes dentro del proceso de sucesión doble e intestada que cursa en este Despacho bajo el radicado 05697318400120210033700, y por ser legalmente procedente la suspensión solicitada, se accede a dicho requerimiento y se procede a suspender la presente demanda hasta tanto así lo disponga el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 162 fijado
en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El
Santuario, el 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0702d5333347d822ca35df2b5a3d87df9ecd544465a0ae5b6455f17c4c739ca**

Documento generado en 24/10/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>